



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3466-SOT-1339

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 03 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3466-SOT-1339, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Atlixco número 118, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información a los responsables de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones III, IV Bis y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones de partículas), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

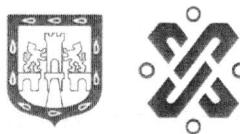
En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera).

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Queda comprendida la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales de madera, al interior una edificación de aproximadamente 7 niveles de altura, el cual está cubierto con malla sombra, dicho inmueble presenta trabajos de demolición que se realizan de manera manual, durante las diligencias se constató la emisión de partículas a la atmósfera (polvo), sin constatar emisiones sonoras ni vibraciones originados por los trabajos de demolición ni la implementación de medidas de mitigación.

A efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-007352-2019,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3466-SOT-1339

dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o encargado del inmueble ubicado Calle Atlixco número 118, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, sin que a la emisión de la presente haya atendido a dicho requerimiento. -----

No obstante, en un posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario y se conminó al responsable a realizar medidas de mitigación por las emisiones de partículas a la atmósfera (polvo) generados por las obras. Al respecto, el responsable de la obra manifestó que en atención al oficio PAOT-05-300/300-007352-2019 contrató los servicios de una pipa de agua tratada para que dos veces al día acuda al inmueble a regar, así mismo tuvo acercamiento con los vecinos colindantes para atender sus peticiones de manera directa, por lo que en las zotahuellas de estos han colocado lonas para evitar que ingrese a su domicilio polvo y así evitar causarles molestias por los trabajos de demolición que realizan. -----

En este sentido, a efecto de corroborar lo manifestado por el responsable de la obra, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos durante los cuales se constató trabajos de demolición, sin embargo no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera (polvo) ocasionados por dichos trabajos. -----

De lo anterior se desprende que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Subprocuraduría, la emisión de partículas a la atmósfera dejaron (polvo) de presentarse. -----

Es importante señalar que, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio libre de construcción delimitado por tapiales de madera. -----

Conclusión, si bien en un primer momento se constataron incumplimientos en materia ambiental (emisión de partículas a la atmosfera), derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Subprocuraduría el responsable de los hechos denunciados implementó medidas de mitigación, y subsecuentemente durante el último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos de demolición que generaban la emisión de partículas han terminado. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Atlixco número 118, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató trabajos de demolición que se realizan de manera manual, así como se constató la emisión de partículas a la atmósfera (polvo). -----
2. Como resultado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable de obra implementó medidas de mitigación por las emisiones de partículas a la atmósfera (polvo) generadas por las obras. -----
3. No se constató ruido ni vibraciones originadas por los trabajos de demolición. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3466-SOT-1339

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/DAV